



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 24 de abril de 2020

C I R C U L A R N° 2344

**Ref: DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL ARTÍCULO 170 DEL LIBRO XIV,
RÉGIMEN DE ENCAJES, DE LA RECOPIACIÓN DE NORMAS DE
OPERACIONES.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 23 de abril de 2020, la resolución P/1/2020 que se transcribe seguidamente:

“Agregar a la Disposición Transitoria del artículo 170 del Libro XIV, Régimen de Encajes, de la Recopilación de Normas de Operaciones, la siguiente disposición:

La presente Disposición Transitoria tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2021.”

(Se adjunta resolución)

Ec. Adolfo Sarmiento
Gerente Política Económica y Mercados

Exp. 2020-50-1-00552

R.N°:P-1-2020

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 23 de abril de 2020.

VISTO: el régimen de encajes previsto en el Libro XIV – Régimen de Encajes de la Recopilación de Normas de Operaciones.

RESULTANDO: I) que por resolución D/86/2020 de 1 de abril de 2020 se agregó una disposición transitoria al artículo 170 del Libro XIV, Régimen de Encajes, de la Recopilación de Normas de Operaciones por la cual se estableció que el encaje mínimo obligatorio en moneda nacional y unidades indexadas a que refieren los artículos 170, 171, 172, 172.1, 172.1.1 y 172.1.2, se disminuirá por el incremento en el crédito vigente de cada institución otorgado al Sector Privado No Financiero en moneda nacional y unidades indexadas tomando como referencia el 29 de febrero de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020;

II) que en la referida resolución se dispuso asimismo que el incremento en el crédito vigente admitido para la deducción tendrá un tope para cada institución que está definido por la sumatoria de un determinado porcentaje de las obligaciones sujetas a encaje según los plazos.

CONSIDERANDO: I) que el régimen de encajes es una atribución discrecional de la autoridad monetaria y que es una finalidad estratégica institucional promover la solidez del sistema de pagos, asegurando la liquidez y continuidad de la cadena de pagos;

II) que en ese sentido, corresponde declarar de manera explícita el plazo de las decisiones de inyectar liquidez en el sistema financiero que este Banco Central del Uruguay ha tomado con el objetivo de preservar la misma y permitir el normal funcionamiento del sistema de pagos e impulsar la actividad económica.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto en los artículos 3 y 27 literal B) de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por los artículos 1 y 5 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, a lo informado por la Comisión Asesora de Normas en Acta N° 5 de 23 de abril de 2020, a lo informado por la Gerencia de Política Económica y Mercados el 22 de abril de 2020 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2020-50-1-0552,

SE RESUELVE:

1) Agregar a la Disposición Transitoria del artículo 170 del Libro XIV, Régimen de Encajes, de la Recopilación de Normas de Operaciones, la siguiente disposición:

La presente Disposición Transitoria tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2021.

R.N°:P-1-2020

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

2) Encomendar a la Gerencia de Política Económica y Mercados la comunicación de lo dispuesto, por medio de Circular.

(Resolución del señor Presidente)

(Expediente N° 2020-50-1-0552)

Alfredo Allo
Secretario General

Aar/ds
Resolución publicable

Firmante: Alfredo Miguel Allo Arrieta Fecha: 23/04/2020 17:54:19